

3. ACTA FINAL DE LA SEGUNDA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE LA PAZ

Firmada en La Haya el 18 de octubre de 1907

La Segunda Conferencia Internacional de la Paz, propuesta ante todo por el Señor Presidente de los Estados Unidos de América y convocada a invitación de S. M. el Emperador de todas las Rusias, convocada por S. M. la Reina de los Países Bajos, se ha reunido en el Haya, en la Sala de los Caballeros el 15 de Junio de 1907, con la misión de dar nuevo desenvolvimiento a los principios humanitarios que sirvieron de base a la obra de la Primera Conferencia de 1899.

Las Potencias que se enumeran a continuación han tomado parte en la Conferencia, para la cual había designado los Delegados que también se mencionan:

(Siguen los nombres de los Estados y de sus Delegados respectivos)

En una serie de reuniones celebradas del 15 de junio al 18 de octubre de 1907, en que los Delegados antes referidos han estado constantemente animados del deseo de realizar, en la más amplia medida posible, los propósitos generales del Augusto iniciador de la Conferencia y las intenciones de sus Gobiernos, la Conferencia ha acordado para someterlo a la firma de los Plenipotenciarios, el texto de los Convenios y de la Declaración que a continuación se mencionan, agregados a la presente Acta:

- I. Convenio para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales.
- II. Convenio relativo a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales.
- III. Convenio relativo a la apertura de las hostilidades.
- IV. Convenio relativo a las leyes y costumbres de la guerra terrestre.
- V. Convenio relativo a los derechos y deberes de las potencias y las personas neutrales en caso de guerra terrestre.

- VI. Convenio relativo al régimen de los buques mercantes enemigos al comienzo de las hostilidades.
- VII. Convenio relativo a la transformación de los barcos mercantes en buques de guerra.
- VIII. Convenio relativo al bombardeo por fuerzas navales en tiempo de guerra.
- X. Convenio para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra.
- XI. Convenio relativo a ciertas restricciones al ejército del derecho de captura en la guerra marítima.
- XII. Convenio relativo a los derechos y deberes de las potencias neutrales en caso de guerra marítima.
- XIV. Declaración relativa a la prohibición de lanzar proyectiles y explosivos desde globos.

Estos convenios y Declaración constituirán otros tantos documentos separados, llevarán la fecha de hoy y podrán firmarse en La Haya hasta el 30 de junio de 1908 por los Plenipotenciarios de las Potencias representadas en la Segunda Conferencia de la Paz.

La Conferencia, ajustándose al espíritu de mutua inteligencia y de concesiones recíprocas que es la esencia misma de sus deliberaciones, ha acordado la Declaración siguiente que, reservando a cada una de las Potencias representadas los beneficios de su voto, permite a todas afirmar los principios que consideran como unánimamente aceptados:

Ha estado unánime:

- 1o. En admitir el principio del arbitraje obligatorio, y
- 2o. En declarar que ciertas diferencias, y especialmente las relativas a la interpretación y aplicación de las estipulaciones convencionales internacionales, puede someterse al arbitraje obligatorio sin ninguna restricción.

Ha estado unánime, por último, en proclamar que si no ha sido posible celebrar desde ahora un convenio en tal sentido, las divergencias de opinión expuestas no han excedido de los límites de una controversia jurídica y que, trabajando aquí juntas durante cuatro meses todas las potencias del mundo, no sólo han aprendido a comprenderse mejor y se han relacionado más, sino que han logrado poner de relieve en el curso de

esta larga colaboración un sentimiento muy elevado del bien común de la humanidad.

La Conferencia adoptó asimismo por unanimidad la resolución siguiente:

La segunda Conferencia de la Paz confirma el acuerdo adoptado por la de 1899 sobre limitación de las cargas militares, y visto que dichas cargas militares han aumentado considerablemente desde esa fecha en casi todos los países, declara que es altamente apetecible que los Gobiernos reanuden el estudio serio de la cuestión.

Emitió además los votos siguientes:

- 1o. La Conferencia recomienda a las potencias signatarias la adopción del proyecto de convenio adjunto para el establecimiento de un Tribunal de Justicia Arbitral y su implantación tan pronto como se llegue a un acuerdo sobre la elección de jueces y la constitución de dicho Tribunal.
- 2o. La Conferencia expresa el deseo de que, en caso de guerra, las autoridades competentes civiles y militares se impongan como un deber muy especial el de asegurar y proteger el mantenimiento de las relaciones pacíficas y especialmente de las mercantiles e industriales entre la población de los Estados beligerantes y los países neutrales.
- 3o. La Conferencia expresa el deseo de que las Potencias regulen por convenios particulares la situación de los extranjeros establecidos en su territorio respecto de las cargas militares.
- 4o. La Conferencia expresa el deseo de que la elaboración de un Reglamento sobre leyes y costumbres de la guerra marítima figure en el programa de la próxima Conferencia y el de que en todo caso las potencias apliquen a la guerra en el mar los principios del convenio relativo a las leyes y costumbres de la terrestre.

Por último, la Conferencia recomienda a las potencias la reunión de una tercera Conferencia de la Paz, que podrá tener lugar en un periodo análogo al transcurrido desde la Conferencia precedente, en la fecha que se fije de común acuerdo entre las potencias, y llama su atención sobre la necesidad de preparar los trabajos de dicha tercera Conferencia con la antelación suficiente para que sus deliberaciones tengan la autoridad y la rapidez indispensables.

Para lograr ese fin estima la Conferencia que sería muy de desear que dos años próximamente antes de la época probable de la reunión, encargarán los Gobiernos a un Comité preparatorio de recibir las diversas proposiciones que hubieran de someterse a la Conferencia, de investigar cuáles son las materias susceptibles de un acuerdo internacional próximo y de preparar un programa que los Gobiernos acuerden con la anticipación suficiente para quede pueda estudiarse en serio en cada país. Dicho comité estaría encargado además de proponer la organización de la Conferencia y los procedimientos a que haya de ajustarse.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios han firmado la presente Acta y le han puesto sus sellos.

Otorgada en El Haya el 18 de octubre de 1907, en un solo ejemplar, que se depositará en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se entregarán copias certificadas a todas las potencias representadas en la Conferencia (*siguen las firmas*).